

**EVALUACIÓN DE IMPACTO DE  
GÉNERO DEL PLAN ESPECIAL  
DE ORDENACIÓN URBANA  
(PEOU) DEL ÁMBITO DE  
ORDENACIÓN DIFERIDA AOD-  
01 "OKIN ZURI"**

**Febrero 2021**



## INDICE

A.1	OBJETO DEL INFORME Y CONSIDERACIONES GENERALES .....	1
A.2	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO.....	1
A.2.1	Denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo .....	1
A.2.2	Departamento y la Dirección que lo promueve .....	1
A.2.3	Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta .....	2
A.2.4	Objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo .....	8
A.2.5	Objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres.....	8
A.3	EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO .....	11
A.3.1	Como se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma o acto administrativo contribuya a la disminución de las desigualdades en el sector.....	11
A.3.2	Como se prevé que la futura norma o acto administrativo produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos.....	11
A.3.3	En cuanto a la toma de decisiones, la futura norma o acto administrativo prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito .....	11
A.3.4	Como se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma o acto administrativo contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres.....	11
A.3.5	Como se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas.....	11
A.4	MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.....	12

## A.1 OBJETO DEL INFORME Y CONSIDERACIONES GENERALES

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 a 22 de la *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres*; y la *Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno «por el que se aprueban las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres»*; los proyectos de normas y determinados actos administrativos que se elaboren en el ámbito de la Administración de la CAPV habrán de ir acompañados de un Informe de Impacto del Género. Dicho informe deberá ser realizado por el órgano que promueve la norma e informado por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

El Informe de Impacto en función del género es un documento en el que, por un lado, se analiza si la actividad proyectada en la norma puede tener repercusiones positivas o adversas de cara a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y de promover su igualdad en el contexto social sobre el que se pretende intervenir, y en el que, por otro lado, se recogen, en función de dicho análisis, las medidas correctoras y las modificaciones que habrán de incorporarse en el proyecto de norma con el fin de neutralizar su posible impacto negativo o, en su caso, de fortalecer su impacto positivo.

El objeto del presente documento es analizar las posibles cuestiones de discriminación por cuestiones de género que pudieran tener en el marco del Plan Especial de Ordenación Urbana que establece la ordenación pormenorizada del ámbito AOD-01 Okin Zuri definido en el planeamiento vigente del municipio de Ermua.

A pesar de que no existan directrices claras del contenido exacto a nivel urbanístico que debe contener un informe de este tipo, en el presente documento se pretende hacer un análisis con una perspectiva de género de las propuestas de ordenación pormenorizada planteadas en el PEOU del ámbito AOD-01 Okin Zuri a la vez que cumplimenta los apartados que figuran en el Anexo I a las Directrices Informe de impacto en función del género.

## A.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

### A.2.1 Denominación del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo

Plan Especial de Ordenación Urbana (en adelante PEOU), que establece la ordenación pormenorizada del ámbito AOD-01 Okin Zuri

### A.2.2 Departamento y la Dirección que lo promueve

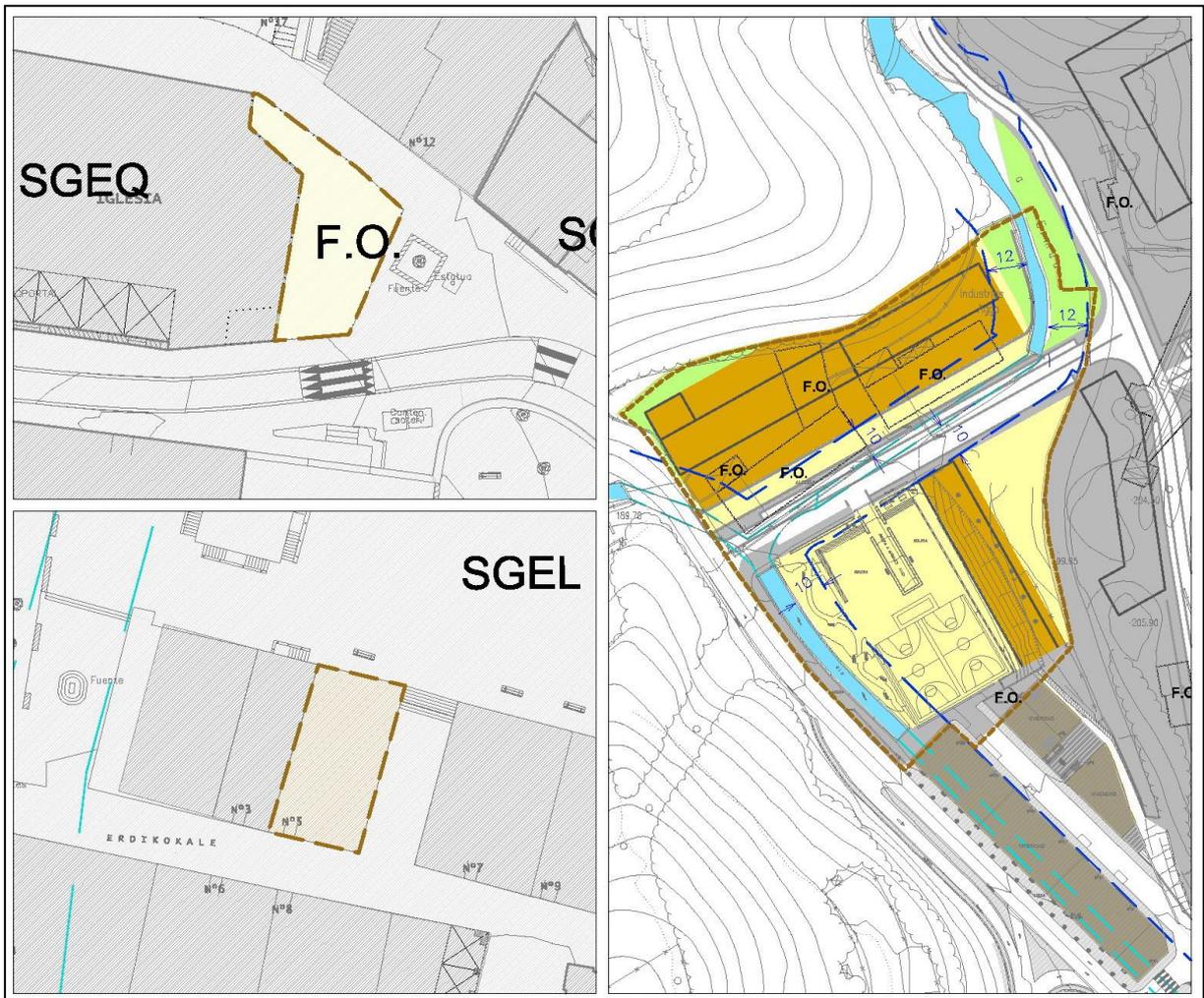
Ayuntamiento de Ermua

**A.2.3 Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto o propuesta**

El PEOU del ámbito AOD-01 Okin Zuri desarrolla el contenido del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Ermua, aprobado definitivamente en sesión plenaria del Ayuntamiento celebrada el día 25 de febrero de 2015 aprobó a excepción de las determinaciones relativas al ámbito de "Betiondo". Posteriormente fue publicada su resolución y normativa el 24 de marzo del mismo año en el BOB núm. 56.

Entre las determinaciones del PGOU vigente, se encuentra el ámbito AOD-01 Okin Zuri con la siguiente ficha del ámbito:

**AOD-01 OKIN ZURI**



**1. DESCRIPCIÓN:**

*Se trata de un ámbito discontinuo que engloba tres zonas en suelo urbano no consolidado.*

1. Zona 1: El barrio de Okin Zuri se sitúa en la zona Norte de Ermua, junto a la cantera existente. Básicamente el ámbito coincide con el espacio del barrio no ocupado en la actualidad por edificios residenciales, incorporando en el mismo, los suelos urbanos industriales donde se ubican actualmente las empresas Chatarrería Abelleira, Algoba e Industrias Agga y la plaza situada sobre la plataforma del aparcamiento subterráneo existente en Okin Zuri.

Limita también con las fachadas de los edificios nº 4 y 13 del barrio de Okin Zuri. En esta zona el río Ego se encuentra encauzado y cubierto por la carretera de acceso hacia la zona conocida como BeranoErreka; al descubierto en la zona junto a la carretera a Trabakua, para volver a estar cubierto bajo los edificios residenciales de Okin Zuri. Ocupa una superficie aproximada 13.094 m<sup>2</sup>.

2. Zona 2: Se corresponde con los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago, como consecuencia de las reformas que el edificio ha sufrido, invadiendo las fachadas sur y este de la iglesia, de manera que se distorsiona su planta basilical modificándose la forma de la iglesia. Este añadido se considera un elemento degradante, recogiendo en el Plan Especial del Casco Histórico la necesidad de proceder a su demolición, permitiendo la conservación del atrio en planta baja, así como un pequeño añadido que sirva de apoyo al uso religioso. Ocupa una superficie aproximada 156 m<sup>2</sup>.
3. Zona 3: Se corresponde con un edificio residencial ubicado en la calle Erdikokale nº 5 donde se permiten cuatro viviendas y dos locales. Ocupa una superficie aproximada 125 m<sup>2</sup>.

## 2. CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACIÓN:

El objeto de este ámbito de gestión es conseguir una configuración urbana más acorde con el tejido en el que se inserta, dando una solución más adecuada en cada uno de los casos:

1. Zona 1: El objetivo es optimizar ese espacio de la trama urbana rematando la zona residencial existente del barrio de Okin Zuri y dentro de una operación más amplia que implica la recuperación de una zona deteriorada y ya degradada como es todo el entorno de la cantera.

La excelente posición que ocupará este emplazamiento referido a las infraestructuras viarias una vez que se ejecute completamente la variante viaria de la N-634 prevista, caracteriza al barrio de Okin Zuri como un enclave estratégico para la reconversión del mismo, posibilitando nuevos crecimientos residenciales en continuación hacia la cantera que rematen y consoliden este barrio. Para ello será necesario el derribo de la edificación industrial existente en el ámbito.

No se establecen límites ni en la ocupación en planta ni en la altura de las edificaciones, que serán las que el planeamiento de desarrollo determine, pero la ordenación deberá generar un espacio central a modo de plaza donde se ubica la actual plataforma del aparcamiento subterráneo de Okin Zuri, aunque no es necesario mantener las características actuales de la misma. Este espacio queda recogido como Sistema General de Espacios Libres. En este mismo sentido, el planeamiento de desarrollo podrá decidir si mantiene o no el citado aparcamiento.

En cualquier caso, la edificación residencial deberá respetar las distancias o retiros mínimos de la edificación que la legislación sectorial establece tanto para el río Ego como para las carreteras existentes. Deberá mantenerse una franja libre adyacente al río Ego que además de cumplir la función protectora del cauce permita integrar a este en la ordenación.

*En este sentido también, se tratarán los márgenes del arroyo Beranoerreka recuperándolos y aprovechando en la medida de lo posible para ubicar una franja de zona verde, en aquella zona del ámbito de gestión ubicada en colindancia inmediata con el citado arroyo.*

*Se dispondrá también un acceso rodado y peatonal que permita tanto la conexión de este núcleo con la Avenida Zubiaurre, como para el ámbito contiguo SSU La Cantera. La solución adoptada no supondrá discontinuidades en las rasantes, buscando una continuidad de las mismas entre ámbitos.*

*El ámbito AOD-01 Okin Zuri no conlleva a priori la necesidad de ampliar o modificar la red de saneamiento existente, ya que está previsto el "Proyecto de Saneamiento de los municipios de Ermua y Mallabia y su conexión con los Colectores del Bajo Deba", cuyo objetivo es la construcción de unos colectores que recojan las aguas residuales y una estructura de regulación de aguas pluviales o tanque de tormentas. Se estima en principio que el aumento en los vertidos podría canalizarse a través del colector primario que discurre por la BI-2301.*

*En cualquier caso, deberá contemplar la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización y la de los sistemas generales incluidos y/o adscritos en el mismo, así como las que, en su caso, sean precisas para efectuar la conexión con los sistemas generales existentes y exteriores al ámbito de la actuación integrada, tanto de infraestructuras como viarios y conexiones peatonales.*

*En cuanto a los Sistemas Generales de Espacios Libres adscritos al ámbito, se recogen de manera orientativa una delimitación posible de los mismos en la colección de planos de ordenación pormenorizada.*

- 2. Zona 2: En el caso de este suelo, se busca abrir espacios de conexión peatonal que conecten el centro del Casco Histórico y la Plaza Cardenal Orbe con el parque Marqués de Valdespina, ampliando los recorridos peatonales. Se destina la totalidad de este suelo a Sistema Local de Espacios Libres. Para ello se hace necesario el derribo de los salones parroquiales adosados a la Iglesia para permitir una conexión directa desde Erdikokale hacia el parque.*

*Se ha incorporado dentro del ámbito únicamente la parte de suelo que se obtiene como cesión, aunque se incorporará como carga de urbanización la demolición de la totalidad del añadido, incluida la parte situada sobre el atrio, así como la construcción de una pequeña sacristía anexa a la iglesia y el atrio, que figura en la documentación del Plan General como Sistema General de Equipamientos. Se estima que esta operación, además, una vez demolidos los salones parroquiales, deberá recuperar las fachadas de la iglesia afectadas por el añadido.*

- 3. Zona 3: Se mantiene la edificabilidad y el volumen actual del edificio de la calle Erdikokale nº5 en esa parcela pasando a ser un equipamiento privado para poder albergar los nuevos salones parroquiales, dada su proximidad a la Iglesia de Santiago. Se realiza una permuta de los salones parroquiales actuales por este edificio, para poder obtener el suelo como espacio público y recuperar la imagen de la iglesia eliminando ese añadido degradante.*

### **3. RÉGIMEN URBANÍSTICO ESTRUCTURAL:**

**Clasificación urbanística:** Los terrenos incluidos en este ámbito tienen la condición de suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística dentro del ámbito, con una superficie total de 13.375 m<sup>2</sup>.

**Calificación global:** El uso característico del ámbito es el Residencial, estableciéndose una edificabilidad urbanística sobre rasante de 1,97 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> s.

**Plazos para la programación y ejecución:** El ámbito AOD-01 Okin Zuri deberá desarrollarse mediante un Plan Especial de Ordenación Urbana (PEOU) como instrumento de desarrollo de las determinaciones del Plan General en un plazo no superior a dos (2) años, computados a partir de la entrada en vigor del Plan General.

La ejecución de la totalidad de las obras de urbanización y la de los sistemas generales incluidos y/o adscritos en el presente ámbito, así como las que, en su caso, sean precisas para efectuar la conexión con los sistemas generales existentes y exteriores al ámbito de la actuación integrada, se deberán completar en un plazo no superior a cuatro (4) años, computados a partir de la aprobación del Plan Especial.

La edificación se completará en un plazo no superior a cuatro (4) años, computados a partir de la completa urbanización del ámbito del PEOU Okin Zuri.

ÁMBITO DE ORDENACIÓN DIFERIDA AOD-01 OKIN ZURI			
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
Superficie total ámbito ( m <sup>2</sup> )	13.375	SG Ferroviario (m <sup>2</sup> )	0
Edificabilidad sobre rasante (m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s)	1,97	SG Viario (m <sup>2</sup> )	0
Edificabilidad total sobre rasante (m <sup>2</sup> )	17.538	SG Equipamiento (m <sup>2</sup> )	0
Edificabilidad total bajo rasante (m <sup>2</sup> )	A definir por PEOU	SG Equipamiento privado (m <sup>2</sup> )	0
SSGG totales dentro del ámbito (m <sup>2</sup> )	4.482	SG Espacios Libres(m <sup>2</sup> )	2.882
Superficie ámbito sin SSGG ( m <sup>2</sup> )	8.893	SG Ríos(m <sup>2</sup> )	1.600
SSGG externos al ámbito (m <sup>2</sup> )	0	SG Infraestructuras (m <sup>2</sup> )	0

#### 4. RÉGIMEN URBANÍSTICO PORMENORIZADO:

La ordenación pormenorizada del ámbito que se define gráficamente en el presente Plan General, tiene un carácter meramente orientativo. El ámbito de ordenación diferida AOD-01 Okin Zuri deberá desarrollar mediante un Plan Especial de Ordenación Urbana (PEOU) las determinaciones del Plan General, ello no es óbice para que el Plan General imponga una serie de directrices de ordenación que se entiende que el Plan Especial deberá atender o bien cumplir, según sea el grado de vinculación.

En este sentido, la ordenación que el PEOU establezca para el ámbito, deberá atender los criterios de ordenación y las especificaciones señaladas en el apartado 2 de la presente ficha, que se consideran vinculantes. Se procederá a la elaboración y aprobación de un Programa de Actuación.

*Dada la contigüidad de este ámbito con el SSU La Cantera, los proyectos de urbanización de dichos ámbitos deberán estar debidamente coordinados, dadas las características topográficas de la zona y el desnivel existente, de manera que la solución adoptada por cada una de ellos para el vial de conexión no suponga discontinuidades, buscando una continuidad de rasantes entre ambos ámbitos.*

*La ordenación pormenorizada del ámbito que se define en el presente Plan General es orientativa y, si la ordenación que plantea el planeamiento de desarrollo difiere de la reflejada en el presente plan, no se entenderá que es un cambio estructural pese a que se actúa sobre un Sistema General de Espacios Libres.*

ÁMBITO DE ORDENACIÓN DIFERIDA AOD-01 OKIN ZURI			
PARÁMETROS DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
Calificación pormenorizada	Residencial	Densidad (viv/Ha.)	127
		Nº viviendas (viv)	170
	(%)	( m2)	(viv)
Edificabilidad residencial existente		510	4
Uso residencial existente a consolidar		0	0
Uso residencial existente disconforme		0	0
Uso residencial		16.308	170
* Vivienda Protección General y Especial	20%	3.251	34
* Vivienda Protección Tasada	9%	1.446	15
* Vivienda Libre	71%	11.611	121
Usos lucrativos compatibles autorizados			
*Terciario		721	

SISTEMAS LOCALES	( m2)		Unidad
SL Viario	A definir por PEOU	Aparcamiento parcela privada	A definir por PEOU
SL Espacios Libres	A definir por PEOU	Aparcamiento parcela pública	A definir por PEOU
Otras dotaciones públicas locales	A definir por PEOU	Arbolado	A definir por PEOU
SL Equipamiento privado	A definir por PEOU		
SSLL totales dentro del ámbito	A definir por PEOU		
SSLL totales monetizados	A definir por PEOU		

*De las 170 viviendas que se proponen, solo se destinan 49 viviendas con algún grado de protección (3.251 m2 a VPO y 1.446 m2 a VPT) inferior al mínimo requerido, sin embargo, la operación no admitía cargas mayores a las ya señaladas. Si además de la problemática señalada se incorporaba la*

materialización de la totalidad de las viviendas en algún grado de protección (VPG/ VPE/ VPT) la operación era inviable. Por ello, se opta por transferir los m<sup>2</sup> de VPT deficitarios a AOD-02 San Lorenzo.

#### **5. ORDENANZA DE APLICACIÓN:**

El Plan Especial regulará los usos que le serán de aplicación al ámbito.

#### **6. CESIONES OBLIGATORIAS Y CARGAS DE URBANIZACIÓN:**

Se cederán todos los espacios de uso público contemplados en el ámbito. Asimismo, se urbanizarán todos los espacios de cesión incluidos en el ámbito.

Dado que se trata de un ámbito de gestión con mucha edificabilidad, puede presentar imposibilidad de cumplimiento de los estándares de las dotaciones públicas locales (artículo 6 apartado 1.b del Decreto 123/2012 de Estándares Urbanísticos) dentro del propio ámbito, por lo que se calculará y se ingresará el importe económico correspondiente a la citada superficie. Lo mismo puede suceder con la superficie de Sistemas Generales de Espacios Públicos prevista, que dada la escasa entidad de los mismos y la imposibilidad de materializar la totalidad de los mismos en el propio ámbito, se estima más conveniente su monetización para la adquisición y ampliación de otros Sistemas Generales de Espacios Públicos que ya existan o que tengan una entidad mayor.

Se entienden como cargas de urbanización además de las propias ya incluidas en el ámbito, la recuperación de las dos fachadas de la iglesia de Santiago afectadas por el añadido, así como la construcción de una pequeña sacristía anexa a la iglesia y el atrio; así como la cesión del edificio de la calle Erdikokale nº 5 que pasa a ser un equipamiento privado en sustitución de los salones parroquiales actuales.

El ámbito SSU La Cantera prevé un nuevo depósito que permita el abastecimiento de los nuevos crecimientos residenciales previstos en la totalidad del proyecto de la Cantera y además abastecerá al ámbito AOD-01 Okin Zuri. Se compartirán las cargas económicas asociadas a este aspecto, en proporción a la edificabilidad ponderada de cada ámbito de gestión.

#### **7. GESTIÓN:**

El sistema de actuación previsto en la gestión del ámbito dada la complejidad del mismo, es el de Concertación o Sistema de Agente Urbanizador.

#### **8. OTRAS CONSIDERACIONES:**

El Plan Especial que desarrolle este ámbito tendrá en consideración el Informe de Sostenibilidad Ambiental del presente Plan y en concreto deberá atender los siguientes aspectos:

- En relación a los suelos contaminados, se especificará la obligación de investigación de la calidad del suelo, acorde a la Ley 1/2005 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo. Las conclusiones y recomendaciones extraídas de la citada investigación se incorporarán a los documentos urbanísticos posteriores.
- En relación con la flora exótica invasora, se recomienda que se adopten las medidas necesarias para evitar la propagación de flora exótica invasora y se aconseja consultar documentos como "Diagnosis de la flora alóctona invasora de la CAPV".

- *Todas aquellas actuaciones contempladas dentro de las zonas de protección del Sistema General Foral deberán garantizar el cumplimiento de la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia, de forma que cualquier incoherencia o contradicción estará a lo dispuesto en la citada normativa vigente. En concreto deberá cumplir con la "línea de edificación" de 18 metros medidos desde la arista exterior de la calzada. Desde esta línea hasta la carretera queda prohibida cualquier tipo de construcción sobre o bajo rasante.*

*Directamente relacionado con la carretera foral, señalar que correrá a cargo del promotor, la incorporación de las medidas necesarias para garantizar el objetivo de calidad acústico necesario y deberá remitir durante su tramitación urbanística el correspondiente estudio acústico al Departamento de Obras Públicas y Transportes de la DFB. El Ayuntamiento deberá garantizar el cumplimiento de estos objetivos.*

*Estas condiciones son de obligado cumplimiento en tanto en cuanto, las carreteras sean forales. Será necesaria la formalización de un acuerdo de cesión entre DFB y Ayuntamiento, para que no sea preceptiva la autorización sectorial de carreteras.*

*En el momento en que se produzca la cesión competencial de la carretera foral al Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la normativa municipal al respecto.*

- *El plan que desarrolle este ámbito, deberá redactar un estudio de tráfico en el que se valore el enlace con el viario foral no aumentando el número de pinchazos a la red viaria y la capacidad del viario existente, teniendo en cuenta también los movimientos generados por el suelo urbanizable colindante SUS La Cantera, si se desarrolla este ámbito previo a la cesión competencial de esta carretera.*
- *Los instrumentos de desarrollo garantizarán los objetivos de calidad acústica marcado en la Ley 37/2003, de ruido, así como con su normativa de desarrollo en especial con el RD 1367/2007 y la compatibilidad de los objetivos acústicos fijados en los mapas estratégicos de ruido definidos en cumplimiento del Decreto 213/2012 sobre contaminación acústica, con los usos previstos en el ámbito a desarrollar, en caso de demostrarse la necesidad de contemplar las medidas correctoras pertinentes.*
- *Se encuentra afectado por los arroyos Berano y Ambre. La nueva ordenación propuesta, en base a lo señalado en la Modificación del PTS de ríos, deberá definir la línea de retiro de la edificación que se cifra en 10 metros para ámbitos con encauzamiento definido y 12 metros sin encauzamiento.*

#### **A.2.4 Objetivos generales del proyecto de norma o propuesta de acto administrativo**

Los objetivos generales que se plantean con la ordenación del PEOU del ámbito AOD-01 Okin Zuri quedan definidos en el apartado 2. "Criterios y objetivos generales de la ordenación" de la ficha del PGOU de Ermua, recogida íntegramente en el apartado anterior.

#### **A.2.5 Objetivos para promover la igualdad de mujeres y hombres**

Como ya se indicaba anteriormente, el ámbito del Plan Especial es discontinuo englobando tres zonas en suelo urbano no consolidado que suman una superficie aproximada de 13.375 m<sup>2</sup>. De las 3 zonas, la denominada Zona 1 se ubica en el barrio de Okin Zuri y es la que tiene

mayor incidencia ya que ocupa una superficie aproximada de 13.094 m<sup>2</sup>. Las otras dos zonas se sitúan en pleno Casco Histórico, correspondiéndose la zona 2 con los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago con una superficie aproximada de 156 m<sup>2</sup> y la zona 3 con un edificio residencial ubicado en la calle Erdikokale nº 5 con una superficie aproximada de 125 m<sup>2</sup>.

La Zona 1, que comprende el final del barrio de Okin Zuri, donde se sitúan en la actualidad varias empresas (Chatarrería Abelleira, Algoba e Industrias Agga) así como un aparcamiento subterráneo sobre cuya plataforma se dispone una zona deportiva y de juegos infantiles. Esta zona es colindante con los bloques de vivienda colectiva de Okin Zuri núm. 4 y 13, tratándose de una zona de borde residencial, con una serie de limiets claros como son la carretera a Markina (BI-2301), la carretera que lleva al barrio de Berano Txiki y los arroyos Berano (noreste) y Ambre (noroeste) que se juntan dando lugar al río Ego, que asoma en superficie canalizado de forma paralela a la carretera BI-2301. Además, se encuentra junto una antigua cantera.

Esta zona se encuentra actualmente parcialmente ocupada por edificaciones industriales aisladas y otras construcciones auxiliares, de servicio a las anteriores, como pueden ser casetas, pequeños almacenes, etc. pero presentan una imagen deteriorada que no contribuye a generar un espacio seguro y agradable para la ciudadanía en general, con varios puntos oscuros, como consecuencia de los recovecos que se generan en esa trama urbana, así como zonas deficientemente iluminadas o la ausencia de personas a partir de una determinada hora, al no haber actividad en las industrias que se mantiene abiertas.

**El objetivo de la ordenación urbanística desde el punto de vista la transversalidad y con un punto de vista de género, plantea los siguientes aspectos:**

- Con la ordenación se eliminan elementos degradantes como pequeños pabellones y locales que generan recovecos y puntos oscuros en la trama urbana, al presentar zonas ocultas desde determinados ángulos de visión.
- Se eliminan las industrias obsoletas, descontaminándose esos suelos y recuperándolos para el uso residencial, dando continuidad al barrio residencial actual de Okin Zuri existente.
- Al aumentar la densidad de viviendas/hectárea de esa zona, aumenta la masa crítica de población y posibilita que haya más personas transitando por la calle en un barrio periférico, proporcionando la sensación de mayor seguridad a la zona.
- Se generar un espacio central a modo de plaza sobre la actual plataforma del aparcamiento subterráneo de Okin Zuri que quedará recogido como Sistema General de Espacios Libres, para su uso y disfrute por parte de la ciudadanía.
- Dado que discurre el río Ego en el ámbito, se mantiene una franja libre adyacente al río para que además de cumplir la función protectora del cauce permite integrar el río en la ordenación y su disfrute por toda la ciudadanía.

- En la ordenación se plantean locales comerciales, así como otras dotaciones públicas contempladas en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo en plantas bajas de las edificaciones residenciales, para posibilitar que exista actividad durante todo el día.  
  
La mixtidad de usos y funciones implantadas en un determinado territorio, hace más compleja la trama urbana, generan calles que son percibidas por la ciudadanía como más seguras, frente a los barrios con un único uso (solo viviendas o solo actividad económica).
- La nueva urbanización de la zona, garantizaría una adecuada iluminación de los espacios existentes.
- Al aumentar la densidad de población, otros elementos existentes en la actualidad que suelen considerarse como "peligrosos", como son los soportales y los accesos a los aparcamientos subterráneos, reducen esa sensación y se integran de manera más adecuada en la trama urbana.
- Al aumentar la masa de población en el barrio de Okin Zuri se puede favorecer una mayor accesibilidad a los medios de transporte colectivos, como medida para reducir la discriminación por razón de género y de edad, ya que el transporte urbano es utilizado mayoritariamente por mujeres.
- Se dispone de un acceso rodado y peatonal que conecta este barrio tanto con la Avenida Zubiaurre, como con el ámbito contiguo SUS La Cantera.
- Se derriba la totalidad de los salones parroquiales adosados a la Iglesia, destinando el suelo a Sistema Local de Espacios Libres ampliando los recorridos peatonales desde Erdikokale con el parque Marqués de Valdespina.

En general se considera que la recuperación de este barrio y la propuesta de ordenación planteada en el PEOU tiene repercusiones positivas al eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y de promover su igualdad en el contexto social sobre el que se pretende intervenir.

Las otras dos pequeñas áreas a ordenar, se corresponden con los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago (Zona 2) y con un edificio residencial ubicado en la calle Erdikokale nº 5 (Zona 3), que tienen un carácter absolutamente urbano dentro del Casco Histórico de Ermua.

La delimitación está muy ajustada a los dos elementos sobre los que se actúa, así la Zona 2 está ocupada por el equipamiento constituido por los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago; y la Zona 3 por un edificio residencial. En el caso de los salones parroquiales adosados a la Iglesia de Santiago, cabe señalar que se trata de un elemento degradante añadido a un inmueble catalogado como Monumento Histórico-Artístico dentro del PGOU de Ermua y del Plan Especial de Protección y Conservación del Casco Histórico (PEPCCH) de Ermua.

La actuación en estas dos zonas tiene una relación directa con la recuperación desde el punto de vista patrimonial y la puesta en valor de la iglesia, ya su vez favorece la creación de un recorrido peatonal.

### **A.3 EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO**

#### **A.3.1 Como se prevé que la presencia de mujeres y hombres en los beneficios o resultados derivados de la futura norma o acto administrativo contribuya a la disminución de las desigualdades en el sector**

Esta propuesta beneficia a la totalidad el barrio de Okin Zuri incluida la zona residencial existente situada fuera del ámbito del Plan Especial, ya que la intervención planteada para la recuperación del barrio de Okin Zuri mediante el desarrollo del PEOU del ámbito AOD-01 Okin Zuri, regenera una zona degradada y posibilitar su disfrute por la mayoría de la ciudadanía.

Se prevé un impacto positivo con el aumento de población en esa zona periférica de Ermua, aumentando la habitabilidad del espacio público al aumentar la densidad por hectárea de esa zona y con la nueva urbanización prevista al disponer de locales comerciales, otras dotaciones públicas bajo los bloques de viviendas y en colindancia con los espacios de plazas que se habilitan.

#### **A.3.2 Como se prevé que la futura norma o acto administrativo produzca la eliminación o, al menos, una disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos**

Se reitera la explicación dada en los apartados anteriores.

#### **A.3.3 En cuanto a la toma de decisiones, la futura norma o acto administrativo prevé una representación equilibrada de mujeres y hombres o, al menos, una representación similar al de su presencia en el ámbito**

Se reitera la explicación dada en los apartados anteriores.

#### **A.3.4 Como se prevé que los objetivos y las medidas planteadas en la futura norma o acto administrativo contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores de lo que se atribuye a las mujeres o a los hombres**

Se reitera la explicación dada en los apartados anteriores.

#### **A.3.5 Como se garantiza el cumplimiento de las normas y otros instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad y se prevé una mejora de las mismas**

Se reitera la explicación dada en los apartados anteriores.

#### A.4 MEDIDAS PARA ELIMINAR LAS DESIGUALDADES Y PROMOVER LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

¿Se ha incluido en el texto del proyecto de norma o acto administrativo alguna medida ...		Indicar los artículos en que se incluyen las medidas y su descripción.
... para promover la incorporación de la perspectiva de género?  Sí/No	mejorando el conocimiento de la situación diferencial de mujeres y hombres	Si, con la redacción del presente documento.
	incorporando la igualdad de mujeres y hombres como principio, objetivo o a título declarativo o expositivo	Si, con la redacción del presente documento.
	haciendo o promoviendo un uso no sexista del lenguaje	Si
	promoviendo la participación de personas con formación en cuestiones de género y/o entidades que trabajan por la igualdad	Si, mediante la participación ciudadana y las charlas de divulgación.
	incluyendo la igualdad como contenido o criterio (de admisión, valoración o ejecución) en procesos selectivos, subvenciones, convenios o actividades formativas, etc.	No procede.
	otras, especificar _____	---
... para promover una participación equilibrada de mujeres y hombres?  Sí/No	en tribunales de selección	No procede
	en jurados de premios	No procede
	en órganos consultivos	No procede
	en órganos directivos	No procede
	otras, especificar _____	En el equipo de redacción del presente Plan Especial
... de acción positiva?  Sí/No	para las mujeres	Si. Las señaladas en los apartados anteriores.
	para la implicación de los hombres a favor de la	La formación mediante el presente documento al divulgar

	igualdad	el contenido de esta materia en la participación ciudadana.
	¿otras, _____ especificar	----
... aparentemente neutra pero con un previsible impacto de género positivo?  Sí/No	¿para víctimas de violencia	Si al incorporar la posibilidad de habilitar alojamientos dotaciones dentro del ámbito.
	¿para familias monoparentales	Si al incorporar la posibilidad de habilitar alojamientos dotaciones dentro del ámbito y viviendas de protección oficial.
	¿para quienes asumen el cuidado de personas dependientes	Si al urbanizar el ámbito cumpliendo la normativa de accesibilidad (el Decreto 68/2000) ampliando y mejorando la calidad del espacio público tanto en el barrio de Okiz Zuri como en el Casco Histórico de Ermua.
	¿otras, _____ especificar	-----
... para disminuir las desigualdades de las mujeres que sufren múltiple discriminación?  Sí/No	¿por edad	Si al urbanizar el ámbito cumpliendo la normativa de accesibilidad, ampliando y mejorando la calidad del espacio público en el tanto en el barrio de Okiz Zuri como en el Casco Histórico de Ermua mediante peatonalizaciones.
	¿por clase social	Si, al integrar dentro del ámbito, cumpliendo la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, viviendas con algún grado de protección, esto es, viviendas de protección general y especial, así como viviendas tasadas.
	¿por opción sexual	No procede
	¿por discapacidad	Si al urbanizar el ámbito cumpliendo la normativa de accesibilidad. Se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto 68/2000, por el que se aprueban las normas técnicas

		sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación, de manera que los viales y recorridos peatonales que se han generado tanto en el barrio de Okinzuri al disponerse con una pendiente longitudinal máxima del 6% cumplen con lo establecido en el citado Decreto. En la zona 2 con la demolición de los salones parroquiales la pendiente longitudinal máxima es inferior al 6%.
	¿por etnia y/o raza	No procede
	¿por origen nacional	No procede
	¿otras, especificar _____	-----
... prohibitiva o sancionadora?	¿por incurrir en discriminación por razón de sexo	No procede
Si/No	¿por hacer un uso sexista del lenguaje y las imágenes	No procede
	¿otras, especificar _____	-----

¿Se prevé más allá del contenido del proyecto de norma o acto administrativo la adopción de alguna medida...	Descripción
... dirigida a complementar o incrementar la eficacia de los objetivos y medidas para la igualdad?	¿acciones de refuerzo a la difusión
	¿actuaciones de seguimiento y evaluación
	¿adecuación de estadísticas y realización de estudios específicos
Si/No	¿acciones de información, sensibilización y formación
	¿adecuación o adopción de normas, planes o programas

	elaboración de planes para la igualdad	No procede
	creación de estructuras o servicios	Si, con la mejora del espacio público.
	Otras, especificar _____	-----

En Getxo a 15 de febrero del 2021



Cristina Elorriaga  
Arquitecta TRION